



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE
RESIDENTES COMO MEDIO DE
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD
CULTURAL**

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE CREA EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES
COMO MEDIO DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la creación del registro de asociaciones de residentes departamentales, provinciales y distritales a nivel nacional, con el propósito de asegurar su funcionamiento, fortalecer la identidad cultural y fomento del sentimiento de pertenencia con respecto a su entorno con enfoque intercultural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es aplicable a toda asociación de residentes departamentales, provinciales y distritales que estén debidamente constituidas y reconocidas dentro del territorio nacional que se inscriban en el Registro.

Artículo 3.- Glosario de términos

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

3.1 Asociaciones de residentes departamentales.- Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos del lugar donde domicilia, bajo la condición de asociación sin fines de lucro, cuyo objeto social principal es la promoción de la cultura del departamento de procedencia de sus asociados.

3.2 Asociaciones de residentes provinciales.- Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos de lugar donde domicilia, bajo la condición de asociación sin fines de lucro, cuyo objeto social principal es la promoción de la cultura de la provincia de origen de sus asociados.

3.3. Asociaciones de residentes distritales.- Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos de lugar donde domicilia, bajo la condición de asociación sin fines de lucro, cuyo objeto social principal es la promoción de la cultura del distrito de origen de sus asociados.

3.4 Identidad cultural.- Proceso dinámico a partir del cual las personas que comparten una cultura se autodefinen y autovaloran como pertenecientes a ella; además, actúan de acuerdo a las pautas culturales que de ella emanan.

3.5 Enfoque intercultural. – Es el reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo. Implica reconocimiento y valoración del otro.

3.6 Registro de Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales a Nivel Nacional. – Base de datos donde se registran las asociaciones de residentes departamentales y provinciales a nivel nacional, existiendo un registro por cada departamento, a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Creación del Registro de Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales a Nivel Nacional

4.1. Se crea el Registro de Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales a Nivel Nacional, el cual está a cargo y dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; con el soporte y colaboración de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector de la transformación digital en el país.

4.2. El Ministerio de Cultura establece los requisitos para el reconocimiento de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales. Dichos requisitos deben estar publicados en su portal institucional y están en función al objeto social, así como a los fines estipulados en la presente ley.

4.3 En el supuesto de concurrencia de dos trámites de inscripción de asociación del mismo lugar de procedencia, se considera con mayor derecho al primer trámite ingresado.

Artículo 5. Sobre los fines de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales

Las finalidades de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales son de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas.

Artículo 6. Sobre el objeto social de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales

Las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales realizan y promueven las siguientes actividades:

- a) Promueve el apoyo solidario entre sus miembros.
- b) Promueve actividades costumbristas del lugar de origen de los asociados.
- c) Realiza actividades de revaloración e identificación con su cultura local por lo menos 1 vez en 6 meses.

Artículo 7. Requisitos para las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales

Las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales comprendidas en el Registro Nacional deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar actividades de promoción costumbrista del lugar de origen.
- b) Contar con 100 o más asociados vigentes en caso de Asociaciones de Residentes Departamentales, 50 en Asociaciones de Residentes Provinciales y 25 en Asociaciones de Residentes Distritales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 73º, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 73º.- Materias de Competencia Municipal

(...)

5.- En materia de participación vecinal

(...)

5.4 Autorizar y facilitar el uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad provincial o distrital a favor de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales que están incluidos dentro del Registro, bajo responsabilidad de los alcaldes provinciales y distritales.

(...)

SEGUNDA. Modificación de la Ley 29565, de creación del Ministerio de Cultura

Se modifica el artículo 7º, quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 7º.- Funciones Exclusivas

(...)

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

(...)

w) Brindar asistencia técnica y capacitaciones en la organización de eventos culturales y otorgar presupuestos concursables a favor de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales inscritas en el Registro respectivo.

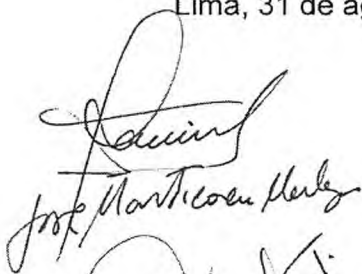
x) Otras establecidas por ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación. En dicho reglamento se establecerán las demás características a considerar para el registro de Asociaciones de Residentes Departamentales y Provinciales.

Lima, 31 de agosto de 2023



GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5931/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

A. ANTECEDENTES

Las asociaciones de migrantes datan en Lima en el siglo XIX, la guía de Lima de Cipriano A. Laos, publicada en 1928, registra los años de fundación de 48 "sociedades regionales". Solo una, la Sociedad Humanitaria Hijos del Misti, asociación arequipeña que se estableció en los 90s, y la mayoría se habían creado durante los años 1920, es decir, bajo el régimen de Augusto B. Leguía.¹ Los antecedentes respecto a una convocatoria mediante aviso de una asociación de migrantes datan del 2 de agosto de 1906 en El Comercio en la que se anuncia una reunión convocada por estudiantes universitarios del departamento de Ancash para establecer la Sociedad Hijos de Ancash, e invita a los demás ancashinos residentes en Lima a integrarla. Sin embargo, la asociación provincial más antigua parece ser la Sociedad Progreso de Aymaraes, establecida en 1909 para representar a los migrantes de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac.²

Con el pasar de los años la importancia de la identidad cultural, dentro de las asociaciones de inmigrantes se convirtió en un pilar entre sus fines. En relación a ello es preciso mencionar que la identidad cultural no es un concepto fijo, ya que está continuamente sostenida por influencias externas y recreada individual y colectivamente. La identidad emerge por la diferenciación y reafirmación en oposición al otro. En nuestro país se puede encontrar diversidad de manifestaciones culturales que identifican a cada individuo con su territorio de procedencia.

Para Gonzales Varas, la identidad cultural de un pueblo viene definida históricamente a través de múltiples aspectos en los que se plasma su cultura, como la lengua, instrumento de comunicación entre los miembros de una comunidad, las relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos, esto es, los sistemas de valores y creencias. Un rasgo propio de estos elementos de identidad cultural es su carácter inmaterial y anónimo, pues son producto de la colectividad.³

¹ Jansen, Robert S. 2017. Revolutionizing repertoires: the rise of populist mobilization in Peru. Chicago, University of Chicago Press.

² Extraída de: <https://limandina.org/asociaciones-de-migrantes/>

³ Se puede ver en: <https://www.redalyc.org/pdf/675/67500705.pdf>

Por otra parte, donde se establezca una comunidad migrante fuera de su lugar de origen, merece que el entorno comprenda la opción intercultural basada en la simetría cultural. Es decir, mirar a través del enfoque intercultural, que viene a ser un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El Enfoque Intercultural implica que el Estado valore e incorpore las diversas visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios culturalmente pertinentes, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la diferenciación de las comunidades indígenas y afroperuanas.⁴

En ese entendido para reforzar dicha identidad es necesaria la promoción de eventos culturales que refuercen tradiciones y costumbres. Además de fortalecer a las asociaciones de residentes. Ya que cada asociación representa a los migrantes de una zona específica, departamento o provincia que persiguen fines de apoyo mutuo, organizan actividades de índole cultural y se identifica con las manifestaciones culturales de su zona de origen. Dichas expresiones coadyuvan a la afirmación de la identidad cultural, y de esa forma se promueve la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias de la comunidad. Así como la integración en convivencia armoniosa donde la comunidad desarrolla actividades que promueven la cultura entre sus habitantes.

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad el Ministerio de Cultura que es el ente rector en el sector de la cultura debería tener el alcance para el fortalecimiento y desenvolvimiento de las manifestaciones culturales del país que reflejen la diversidad pluricultural y multiétnica, sin embargo, no lo realiza de forma efectiva respecto a las Asociaciones de Residentes Departamentales y Provinciales dentro del país. Ya que dichas asociaciones realizan sus actividades de forma independiente, sin apoyo técnico, muchas veces con dificultades de recursos. Estas asociaciones se verían fortalecidas a través de un reconocimiento del Estado y estímulos que garanticen su sostenibilidad.

⁴ Extraído de: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Politica-nacional-para-la-transversalizacion-del-enfoque-intercultural-final.pdf>

Por otra parte, al no existir un registro de las Asociaciones de Residentes Departamentales y Provinciales dentro del país, no se visibiliza su labor, ni se reconoce su existencia, no se puede proyectar políticas públicas en su favor. Todo ello aminora el deber del Estado de promover la cultura que debería fortalecer nuestra identidad nacional.

C. SITUACIÓN ACTUAL

En el ámbito constitucional peruano, se establece que:

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto.

El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Se desprende del texto constitucional, que la protección a la identidad cultural y sus manifestaciones son consideradas importantísimas para el desarrollo integral de la dignidad y personalidad del individuo.

En dichos artículos, se establece un lineamiento respecto a la promoción, fomento, asociación, y protección de la cultura, identidad cultural y pluralidad étnica. Es deber del Estado, entonces garantizar condiciones en las que se desarrollen de forma sostenible las Asociaciones de Residentes Departamentales y Provinciales del país.

Teniendo en cuenta que es el Ministerio de Cultura el ente rector en este importante sector, así establecido en la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es necesario y urgente que tome las medidas correspondientes para cumplir sus áreas programáticas, competencias y funciones con respecto al fortalecimiento de la identidad cultural a través de las Asociaciones de Residentes Departamentales y Provinciales.

Se hace necesaria una comprensión amplia para fortalecer la identidad nacional, visibilizando a las asociaciones que tiene como fin su promoción, cohesión y colaboración.

D. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente Ley tiene como objetivo la creación del registro de asociaciones de residentes departamentales y provinciales a nivel nacional, con el propósito de asegurar su funcionamiento, fortalecer la identidad cultural y fomento del sentimiento de pertenencia con respecto a su entorno con enfoque intercultural.

Por otra parte, se propone la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73º.- Materias de Competencia Municipal (...)

5.- En materia de participación vecinal (...)

5.4 Autorizar y facilitar el uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad provincial o distrital a favor de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales que están incluidos dentro del Registro, bajo responsabilidad de los alcaldes provinciales y distritales. (...)

Con esta modificación de la norma, se garantiza que las asociaciones puedan llevar a cabo sus actividades, teniendo acceso fácil a locaciones, sillas, pizarras, mesas de trabajo, etc. El incumplimiento de ello acarreará responsabilidad para el alcalde correspondiente.

Se tiene también la modificación de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se modifica el artículo 7º, sobre Funciones Exclusivas. (...)

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno: (...)

w) Brindar asistencia técnica y capacitaciones en la organización de eventos culturales y otorgar presupuestos concursables a favor de las Asociaciones de Residentes Departamentales, Provinciales y Distritales inscritas en el Registro respectivo

x) Otras establecidas por ley.

Permitiendo de esta forma que el Ministerio de Cultura brinde asistencia técnica y capacitaciones en las diversas actividades que requieran las asociaciones, además cree un programa para otorgar presupuesto

concurable para proyectos de fortalecimiento de la identidad cultural, que surjan de las asociaciones de residentes inscritas en el registro.

Actualmente el Ministerio de Cultura cuenta con una política de financiamiento a proyectos cinematográficos y audiovisuales, así como de las artes escénicas, artes visuales, la música, el libro y fomento de la lectura con la finalidad de promover una amplia diversidad de expresiones culturales.⁵ En ese entendido creemos que es vital impulsar el financiamiento para fortalecer y promover proyectos que fomenten o fortalezcan la identidad cultural.

Esta propuesta legislativa es una prerrogativa del Estado quien tiene el deber de fortalecer la identidad cultural, en ese sentido se persigue que las Asociaciones de Residentes Departamentales y Provinciales sean reconocidas y se promueva su funcionamiento y sostenibilidad.

E. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- DL N° 1412, Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley De Gobierno Digital

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, en su lugar crea una norma con la finalidad de crear el registro de asociaciones de residentes departamentales y provinciales a nivel nacional, asegurando su funcionamiento, fortaleciendo la identidad cultural y fomentando el sentimiento de pertenencia con respecto a su entorno con enfoque intercultural.

⁵ Se puede ver en: <https://estimuloseconomicos.cultura.gob.pe/>

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS BENEFICIO	COSTO
Ministerio de Cultura, gobiernos locales	• Fortalece la identidad cultural y fomenta el sentimiento de pertenencia del lugar de origen. • Promueve el enfoque intercultural. • Promueve el dialogo entre diversas culturas y una convivencia entre ellas. • Suscita el logro del proceso de intercambio que permite generar un espacio de encuentro y asociación, además el desarrollo de esta. • Se generan las condiciones para generar políticas públicas en favor de la inclusión de comunidades indígenas, amazónicas y afroperuanas. • Afirma la identidad nacional y promociona la cultura • Libera recursos para alcanzar los objetivos en el marco de la presente Ley.	Ninguno
Asociaciones de residentes departamentales, provinciales y distritales a nivel nacional	• Asegurar su sostenibilidad y funcionamiento. • Mayor organización y fortalecimiento institucional. • Reconocimiento y legitimidad como institución de la sociedad civil. • Credibilidad respecto a sus fines, promoviendo la cultura y sin animo de lucro. • Contar con autorización para el uso de bienes muebles e	Ninguno

inmuebles para el desarrollo de sus actividades.

- Concursar por recursos presupuestarios para implementar proyectos culturales.
- Contribuye al desarrollo de la personalidad y fortalecimiento de su identidad.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2022-2023-CR, según se detalla:

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- Protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural

Política de Estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE, respecto al siguiente tema:

- Promoción de la cultura

GBU/crhj